



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 32174/2026/4/CA3

“C. M., C. I. s/ homicidio agravado”

Traslado (JdS)

Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional n° 49

///nos Aires, 31 de agosto de 2026.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Interviene el Tribunal en el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Pablo Glanc, Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial en lo Criminal y Correccional N° 16, contra la decisión del 7 de agosto de 2026 en cuanto ordenó que C. I. C. M. sea alojado en el Servicio Penitenciario Federal, requirió que, con carácter muy urgente y a la mayor brevedad posible, arbitre los medios necesarios para asignar un cupo y dispuso “*su traslado al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, donde deberá ser afectado al Programa Interministerial de Salud Mental Argentino, en calidad de comunicado y anotado a disposición conjunta de esta sede y del mentado Juzgado provincial*”.

II.- La jueza Magdalena Laíño dijo:

1º) El recurrente se agravió por considerar que lo adecuado a la normativa vigente sería recabar la voluntad de C. M., como así también los informes profesionales que puedan dar cuenta del progreso en el abordaje terapéutico realizado hasta el momento, previo a tomar la decisión impugnada.

Sostuvo que ante las circunstancias del caso rigen los derechos que otorga la Ley 26.657 y que la regla primordial que debe guiar la atención de las personas con padecimiento mental es la autonomía personal y su derecho a llevar adelante sus decisiones y proyectos en igualdad de condiciones que las demás.

En esa línea, hizo saber que en una videollamada que mantuvo con su asistido el 6 de agosto de 2026, así como también durante la entrevista previa a la audiencia de declaración indagatoria realizada el pasado 10 de agosto, aquél expresó su voluntad de permanecer alojado en la Unidad Carcelaria n° 34, Melchor Romero, del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde se encuentra contenido y habituado a los cuidados, tratamiento y consultas que le brindan los profesionales de la salud que prestan sus servicios allí.

Asimismo, indicó que al consultarle por la orden de traslado al PRISMA, también le hizo saber que se encuentra dispuesto a realizar una entrevista a los fines de escuchar la propuesta de admisión y funcionamiento de dicho programa, aclarando que su primera opción de alojamiento continúa siendo el lugar donde se encuentra actualmente.

2º) El pasado 26 de junio el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 49 suspendió el proceso en los términos del artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación y ordenó la internación involuntaria de C. M. en el Hospital Interdisciplinario Psicoasistencial José Tiburcio Borda, con la implantación de una consigna policial fija -decisión que fue confirmada por esta Sala con integración distinta-, y aclaró que la “*medida se[ría] llevada a cabo bajo la supervisión de es[e] Tribunal*” (cfr. resolución del 29/06/26).

Ante dichas circunstancias, C. M. quedó detenido a disposición exclusiva del Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, y el 16 de julio de 2026, tras el alta de internación brindada el día anterior por los especialistas del nosocomio mencionado, fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 34 “Melchor Romero” del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde permanece actualmente alojado.

Finalmente, en el informe confeccionado por el Cuerpo Médico Forense el 4 de agosto pasado, se concluyó que “1) *Al momento de la entrevista y del examen psicosemiológico realizado se ha podido determinar que desde el punto de vista psiquiátrico forense sus facultades mentales se encuentran compensadas, con aptitud psíquica para ser sometido a proceso; 2) Se recomienda dar continuidad al tratamiento de salud mental que se encuentra realizando, en el lugar de alojamiento actual o donde su situación procesal lo permita; 3) Al momento de la evaluación, no se advierten indicadores de riesgo cierto e inminente de daño para sí y para terceros*”. En base a dicho dictamen, la jueza *a quo* reanudó el trámite del proceso y dispuso la inmediata



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 32174/2026/4/CA3

“C. M., C. I. s/ homicidio agravado”

Traslado (JdS)

Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional n° 49

detención de C. M., y en consecuencia solicitó –nuevamente– su anotación conjunta, la cual se hizo efectiva y derivó en la decisión cuya revisión nos ocupa.

3°) Examinado el auto puesto en crisis, por los fundamentos que expondré, será confirmado, ello así toda vez que considero que más allá de lo peticionado por el recurrente y de los deseos de su asistido, el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA) que funciona desde el año 2011 (Resoluciones conjuntas 1075, 1128/2011 y 11/2021, del Ministerio de Justicia y Ministerio de Salud, con ajuste a lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657), resulta ser más adecuado que la unidad en la que actualmente se encuentra alojado. Ello, sin desmerecer lo hasta aquí realizado por el equipo interdisciplinario de la Unidad Carcelaria n° 34, Melchor Romero, del Servicio Penitenciario Bonaerense, donde aún se encuentra detenido.

El programa está integrado con un equipo de psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales, que intervienen en tres etapas: admisión, tratamiento y egreso. Además, cuenta con talleres socioculturales, que se orientan a la ocupación de las personas bajo tratamiento, de acuerdo a sus intereses y posibilidades.

Desde hace más de una década funciona con el objetivo de brindar un abordaje articulado a la lógica de los derechos humanos según los principios establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental.

Se diferencia del resto de los dispositivos por estar conformado y conducido por un equipo asistencial compuesto por profesionales civiles de la salud mental, con cierta autonomía de decisión respecto de la institución penitenciaria, y se enfoca en la promoción de la salud mental y la asistencia a personas privadas de la libertad cuyo diagnóstico incluya -al momento de la evaluación- formas de trastornos mentales severos, episodios agudos o aquellas con declaración de inimputabilidad.

No obstante, atendiendo a las especiales circunstancias del caso y en particular la situación de vulnerabilidad evidenciada por C. M., esencialmente vinculada a su salud mental, considero que lo ordenado por la magistrada debe articularse de un modo distinto.

Sobre esa base, estimo que antes de concretarse su traslado al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, C. M. debe ser evaluado de modo previo -de forma remota, a través de una plataforma adecuada- por el equipo del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA), para determinar si presenta criterio de admisión a dicho programa y se garantice su cupo. Mientras se definan tanto criterios de alojamiento, cupo y traslado al PRISMA, a fin de priorizar la continuidad del tratamiento, deberá permanecer alojado en la Unidad Carcelaria n° 34, Melchor Romero, del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Es que proceder de otro modo, disponiéndose el traslado sin contar con el dictamen positivo de admisión, ni tener asegurado el cupo en dicho programa, implica exponer a C. M. a un riesgo negativo en su salud, ya que podría quedar atrapado en un limbo de indefiniciones y la interrupción del tratamiento que viene recibiendo intramuros. Mi experiencia me indica que ello no se resuelve de modo automático y depende de diversas variables que no pueden ser reaseguradas de modo previo.

Así, con el objeto de determinar si su caso encuadra en alguno de los supuestos referidos, se asegura que *“Los Dispositivos de Atención a personas con Episodios Agudos y de Trastornos Mentales Severos se compondrán siempre por el mismo equipo de profesionales, de manera tal que el sujeto privado de la libertad sea tratado en todas las etapas de su tratamiento por las mismas personas”* (cfr. art. 1.3, III, quinto párrafo de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Salud del 27/07/2011).

Con estos alcances, propongo al acuerdo confirmar la decisión venida en recurso.

Tal es mi voto.

El juez Juan Esteban Cicciaro dijo:

Conforme a las constancias incorporadas al legajo hasta este momento, considero que la decisión bajo análisis resulta prematura.

En esa dirección, se advierte razonable ahondar sobre el tratamiento que recibe en la unidad de detención actual y establecer si



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL- SALA 6

CCC 32174/2026/4/CA3

“C. M., C. I. s/ homicidio agravado”

Traslado (JdS)

Juzgado Nacional en lo criminal y Correccional n° 49

responde, en sustancia, a los lineamientos propuestos por los profesionales de la salud del Hospital Interdisciplinario Psicoasistencial José Tiburcio Borda y del Cuerpo Médico Forense que asistieron y evaluaron al imputado.

Con esa información, podrá eventualmente reevaluarse la cuestión en la anterior instancia, de modo de evitar un traslado innecesario.

Consecuentemente, voto por revocar la resolución apelada, con ajuste a estas consideraciones.

El juez Mariano A. Scotto dijo:

Convocado a intervenir en razón de la disidencia suscitada entre mis colegas, tras confrontar las constancias del expediente y los agravios de la defensa, acompaño la solución propuesta por el juez Cicciaro.

Así voto.

En consecuencia, el tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto del 7 de agosto de 2026, en cuanto fuera materia de recurso, con arreglo a las consideraciones formuladas.

Regístrese, notifíquese a las partes y por DEO al juzgado y devuélvase las actuaciones a la instancia de origen. Sirviendo la presente de atenta nota.

Magdalena Laíño

-en disidencia-

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Ante mí:

Andrea Verónica Rosciani

Prosecretaria de Cámara